

darle alguna gratificación si los fondos lo permiten.
Bagages Se leyó la circular de la Provincia de diez y ocho del presente, lo que previene que para el treinta y uno se entregue en la Tesorería de la misma los ochocientos treinta y siete reales que han correspondido a esta villa por el ramo de bagajería, cuya cantidad se está cobrando ya, y se entregará tan luego, como concluya de cobrarse.

Cuartel Se leyeron las cuentas de Zumalabe del cuartel en que se expresa, lo que hay que cobrar y pagar en el presente año, y se acordó pasarlas al Tesorero de la Villa para que de acuerdo con dicho Zumalabe se cobre y pague su resultado.

Hospital - Crédito Se leyó otro memorial de D.^o Joaquin de Priziar y Moya y D.^o José Ramon Zumalabe sobre créditos atrasados que se deben al Hospital y se acordó que pues esta tarde se ha de verificar la reunion de acreedores para el nombramiento de Depositario se haga presente aquella reclamacion a dicha Junta, pues el Ayuntamiento lo aprueba.
Con este motivo se acordó renovarles a los señores Priziar y Zumalabe el encargo de Mayordomos de dicho Hospital.

Mayordomos del Hospital { Priziar y Zumalabe }
Zumalabe y Mendizabal { Mendizabal }
Teniend en consideracion el Ayuntamiento las muchas ocupaciones que han tenido el Sr. Priziar Mendizabal y D.^o José Ramon de Zumalabe ha dispuesto quede a discrecion del Sr. Alcalde el gratificarlos, segun lo permita el estado de los fondos de la Villa.

Reclamacion de Illu- gios Se leyó el memorial de José Maria de Murgica, y se acordó pase a informe del Tesorero del tiempo a que se refiere.

De Vitegaim Se leyó el memorial de José Joaquin de Vitegaim, y se acordó que pues no puede pedirse informe al Tesorero que fué del año pasado, no puede resolver el Ayuntamiento sobre el particular.

Cadena en Guillengoa Se leyó el oficio de Director del camino ramal del Sr. D. Jov. de fecha veinte y ocho, en que inserta otro de la diputacion referente a la cadena que se trataba de establecer en Guillengoa y el Ayuntamiento quedó enterado.

Camas Se enteró tambien el Ayuntamiento de tres oficios pasados con fecha veinte y nueve: el primero para la Villa de Anzuola, reclamand el pago de los mil doscientos ochenta y nueve reales, que adeuda por la liquidacion de las camaras para el cuartel: el segundo para la de Placencia en reclamacion de novecientos ochenta y dos reales de igual procedencia; y el tercero para la de Libar en reclamacion de los tres mil doscientos cincuenta y cuatro reales que resultaron a su cargo en la liquidacion de Bagajería verificada el diez, y que se le aplicaron a Vergara para en parte de pago del alcance de tres mil doscientos setenta y seis reales, que resultó a favor de esta Villa.

Agente en Madrid El Sr. Alcalde dió lectura de la carta que escribió el veinte y ocho al agente de Madrid D.^o Juan de Alvaro con motivo de la remision a D.^o Julian de Egartua del expediente del Seminario y pidiéndole la cuenta de sus gastos.

Hospital Tambien dió cuenta del oficio que de acuerdo e inteligencia de los encargados del Hospital había pasado esta mañana al Sr. Comandante de Armas, así de la contestacion que acaba de recibir el Sr. Comandante, quien ha informado verbalmente que con toda la urgencia había oficiado al Sr. Comandante Gual de esta Provincia.

Proclamacion de Se leyó el memorial de D.^o José Ramón de Zumalabi
Zumalabi — informado, según se dispuso en cédula de Mayo último, y por
justa que sea su voluntad, no habiéndose fallado aun sobre
los memoriales á que se refiere el Ayuntamiento, no puede
tomar resolución, debiendo agregarse este memorial á los
otros dos.

Con lo cual se dio fin á este Ayuntamiento y firmó
mo dicho Sr. Alcalde por sí, y por las demás, y se de ello
lo hizo por el Cronista

Mamuel de Oxaeta
Berroeta

Atentamente
J. Diego Mamuel
de Lesarín

Camino del Rio Deva. Apenas recibimos el nombramiento de V. S. de Comisionados para la
Vergara.

Junta de la Hermandad del Rio Deva en Elgoibar, tomamos las medidas
necesarias para presentarnos ayer con conocimiento de causa y conformidad
en dicha Junta. Ayer se reunió esta, y desde el principio se vio, que habria
una gran divergencia de opiniones y así sucedió, mas al mismo tiempo no
podemos menos de decir, que la harmonia entre las personas fue muy grande,
y que los otros Comisionados se presentaban deseosos de complacer a la Villa de
Vergara, así como enteramente inclinados a desistirse de las pretensiones de
la Empresa del Camino de la Reyna Christina, o de Elgueta, pero como
sera mejor hacer una breve relacion de lo pasado, se la haremos a V. S.

Apenas nos reunimos, hicimos presente que Vergara no podia soportar
de ningun modo el que la Cadena se estableciese en Guillengo, pues en este
caso se hallaba aprisionada entre Cadenas, e hicimos las reflexiones, que por
obvias a V. S. y por causa de esta Junta, exeniamos referir. La Junta, pues
asi puede decirse, porque habia unanimidad en los otros miembros, contesto,
que estaba pronta a conceder a Vergara los privilegios que tuviere a bien
pedir, y además los perjuicios que se la siguieren, pero, que concedieramos es-
ta cadena por quatro, o cinco años, o a lo menos por este por las gravísi-
mas consecuencias, que se podian seguir a la Hermandad de no hacerlo.
Nosotros objetamos, que aunque personalmente estabamos prontos a hacer
qualquier sacrificio, que por otra parte nos era imposible el acceder, así por
el estado en que estaban las cosas, como porque la Empresa del Camino
de la Reyna Christina, o de Elgueta se opondria, y con seguiria la Promo-
cion de dicha Cadena, pues no era probable que por el momento se removie-
se la de Urteaga, o San Antonio. Propusimos cargar la Cadena de Mat-
ragoa, y poner otra media en Saiola, no podia ser porque Matragoa daba
poco por punto solitario, y Saiola seria eludido con las Chumatas, por lo
que solo pagaria la Arrieria. Habiendo hablado de este modo, propu-
simos, que se echasen al Arreite ocho o diez y seis maravedises más, pero se
objataban los remates hechos. Propusimos, que Vergara dasia tres mil rea-
les más por este año, esto es cinco mil, en vez de dos mil, que es lo que cal-

debíamos, que valdrian los cinco reales del Aceite, pero no se conformaron, antes Notario añadió, que si Vergara queria dar seis reales en arroba de Aceite, tambien dicha Villa cargaria seis reales. Eybar propuso lo mucho que pagaba, y lo poco que habia, que recomponer en su jurisdiccion. Elgoibar, que se hallaba prensada con quatro cadenas, y que todos estaban prontos a hacer sacrificios; Plasencia que tomaria la cadena, y que el deficit fuese cubierto por Vergara; en suma todos estaban prontos a hacer lo que podian, pues quisian aun dexar a Vergara la Cadena por unos años, como quisiese cargar con la reparacion de su Camino. En medio de tanta propuesta viendonos en la imposibilidad de entendernos, determino la Junta llevar a puro y debido efecto lo acordado antes; nosotros protestamos contra el acuerdo, añadiendo que para que constase insertabamos, que habiamos hecho el sacrificio de querer pagar por este año tres mil reales mas de lo que debiamos, o si no pagar cinco reales en el aceite, y que ademas estabamos prontos, y la Villa tambien a convenir en qualquier otro medio que se pudiese hallar. Esta clausula hizo impresion, y se comenzo la discusion terminada ya; sobre quinientos reales se disputo mucho rato, y no pudimos ceder; ya al fin nos arreglamos en que la Cadena se pasase a Plasencia, que se calcula se su valor 12000 reales que la Villa diese los cinco reales en Aceite, y que la Hermandad perdiese dos mil. Convenidos en esto nosotros quisimos poner en el Acuerdo como un otro si, que aunque la Villa se via agravada en la parte, por ser el negocio de urgencia se cedia por este año, con lo demas que tuvimos por conveniente exponer; pero tambien se rompio el convenio, y nos volvimos a la simple protesta, porque decian que esto era peor en atencion a que tenia que pasar el acuerdo por la aprobacion de la Diputacion. Pedimos pues al fin, y quedamos en que

- 1.º La Cadena pasaria a Plasencia.
- 2.º Que la Villa cediria todo el ingreso de los cinco reales en arroba de Aceite.
- 3.º En que por este año perderia la Empresa dos mil reales.
- 4.º En que este arreglo serviria unicamente por este año, y sin que sirviese de exemplar.

Los comisionados no pueden menos de haver la justicia, que se merecen a los de las otras Villas, en quienes han encontrado muy buena voluntad, y asi es, que este convenio se ha llevado a cabo por el sacrificio personal de algunos de los miembros de la Junta; a lo que añaden, que la Junta cree que asi la Hermandad, como la Villa en particular tienen derecho a exigir ciertos sacrificios del Camino de Elgueta, question que uno de los exponentes agito con imparcialidad, y que no debe tocarse ahora por agena del lugar.

Los exponentes creen pues, que V.S. esta en el caso de aceptar este acuerdo, cuya copia se remitira apenas lo traigan de Elgoibar, pues es de urgencia; mas al mismo tiempo V.S. queda en libertad de aceptar lo o no; aunque del no se seguirian graves perjuicios. Ultimamente los Comisionados estan prontos a presentarse, y a dar los lucos, que V.S. les pida sobre lo que ha pasado en la Junta.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Vergara y 29 de Diciembre de 1840.

Baltasar Vicente de
Urdangain

Joaquin de Irujar
y Moya

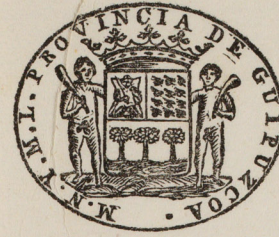
Señores Alcalde y Ayuntamiento de la N. y L. Villa de Vergara.

U
Señor Alcalde y Juez ordinario desta Villa
Señor

penetrado el mar e volleya
mente Corazon de V. para
el Nesitado Mebes Conla
presision de molestas la aten
cion de V. para el nesitado Co
motal y por haberme ocupa
do en Cuatro diaz de Noche y de
dia en el tiempo del Con Venio
y pudiendo ocuparme en la
vondiga cuando todos los tan
bolinteros trayan tanboxes Ju
e llamado por mandado de V.
el tanbolintero de esta Villa
Suplico a V. si me puede abo
nar algun Jornal para esos dias
es el favor q. le pido y es pers. de
V. Como acostumbra a Bien de
la Vmanidad yo quedo rogando
a supremo Señor Conserbe y dilate
su y importante salud de V. y de su
doble familia en la q. y dilata
dos años.

Ant.º Oyanguren
2

DIPUTACION
DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Teniendo á la vista el resultado de las cuentas que los pueblos me han presentado sobre el servicio de bagagería que han hecho por mar y tierra en el mes próximo pasado, he dispuesto que con arreglo á lo acordado por las últimas Juntas generales se repartan fogueralmente veinte mil reales vellon los mismos que he conceptuado ser suficientes para cubrir su importe en este mes. Y habiéndose verificado por mi Contaduría el repartimiento de su razon, han correspondido á V. 857 reales — por los 99 fuegos en que se halla encabezado; cuya cantidad se servirá V. entregar en la villa de Tolosa á mi Tesorero general D. Juan Bautista de Arrizabalaga para el dia 31 del mes corriente, para que de este modo pueda atenderse con puntualidad á un servicio tan interesante.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 18 de Diciembre de 1840.

El Conde de Monterron

Per la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramón Guereca.

Ayuntamiento de

Mergara

Ayuntamiento de
VERGARA.
Vergara

Municipio
del camino ramal del
Rio Deva.

La Diputación de esta M. N. y M. L. provincia de Guipuzcoa en su oficio de 29 del corriente me dice lo que copio.

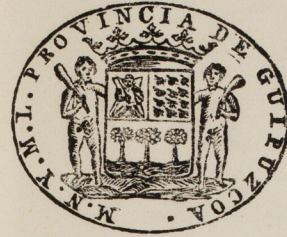
"Por sus tres atentas comunicaciones de 25, 26 y 29 del corriente quedo enterada de cuanto ha ocurrido con los remates de las dos cadenas del camino ramal del Rio Deva; y pues la Junta de Hacienda ha creido conveniente en vista de la queja interpuesta por la villa de Vergara establecer en Placencia el peaje de la nueva cadena que se habia proyectado colocar en la confluencia de dicho camino y del que conduce por Egueta a Berango, no tengo inconveniente en aprobar esta medida provisional que solo se limita a un año, ni tampoco en admitir la propuesta que ha hecho D. Manuel de Guisasaleta vecino de Placencia, de pagar doce mil reales por el peaje de dicha cadena y cinco mil por el impuesto de cinco reales en arrova de aceite que se consume en la villa de Vergara. Por lo que autorizo a V. para que previa denuncia del Ayuntamiento de Placencia establezca dicha cadena en jurisdiccion de la misma villa, haciendo que el referido Guisasaleta osorque la correspondiente escritura de obligacion, con fianzas abonadas segun y en los terminos indicados por las condiciones generales."

Lo que comunico a V. S. p. a su inteligencia y gobierno, esperando me aduse su nuevo.

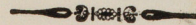
Dios

DIPUTACION

DE LA



SECCION DE GOBIERNO.



Comunicacion de un oficio que con fecha 20 del corriente me pasó el Sr. D. Felipe de Sierra Sublevar sobre el mismo objeto a que se refiere la comunicacion de 10 de la misma fecha, de fecha de 23. al Inspector del camino real del Rio Deva D. A. Ferrer y M. de Alvarado lo que copio

"El Director del camino real que desde Vitoria va por Elgueta a Durango con fecha 20 del corriente me dice lo que copio. = (Aquí el oficio) = La Diputación no ha de ser de mixta con alguna otra cosa esta opinion, cuando la villa de Vitoria una de las que componen la Hermandad del Rio Deva union no precisan de la union del camino real de otro nombre y consuntio en el establecimiento de la casa en cuestion. Sin embargo la Diputación no tendrá reparo en suprimirla, siempre que los pueblos de que se compone esta Hermandad se obliguen a aborar a la Prov. a por otro medio cualquiera el equivalente del producido que pudiera dar aquella villa; ya me he escrito con anterioridad que V. convenga a punto de Hermandad en el día y en el punto que le parezcan mas obvia, para que ella tome sobre sus incidencias la Determinacion que le parezca mas justa, esperando que V. se servirá comunicarla al Real. ="

Fdo lo que transmito a V. para su conocimiento y gobierno. Dios

Copia =

Ayuntamiento de 8^a

de la Guerra
Abril 1808

En la liquidacion verificada en esta Villa el dia 10 de junio del corriente año i-
 entre los tres comisionados, de una N. Vello, de
 de la de Anzuola y esta de Vergara del
 imponte de 6.081 R. V. del gasto sea-
 deñado p.^a el amantelamiento de una Compa-
 ñia de tropa que p.^a disposicion de esta
 M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa
 debia ser del cargo de los tres referidas vi-
 llas, resulto a cargo de V. S. segun le
 tengo comunicado la cantidad de $\left. \begin{matrix} 5827 \\ 1.289 \end{matrix} \right\}$ r.
 que apenas tengo a bien poner a po-
 der de D. Jos. Yg. de Landa encargado de
 mi tenencia con la brevedad que fuere
 posible para que de a luego cumpla
 el pago de este oficio.

Deos

solitad, pero que debiendo celebrarse hoy la presente Junta, pa-
 ra allanar todas las dificultades, habia supuesto consultar la que
 de nuevo a mon de los acreedores, y estos a unanimidad dijeron: que se con-
 al Hospital } formaban en que se reconociese al Santo Hospital el credito de
 un credito } 2.980 reales que solicita, y se le expida el correspondiente documen-
 to, como tienen los demas acreedores; pero declarand que solo lo
 hacen por ser un acto de beneficencia, pues consideran la mayor
 parte de dicho credito como caducado y de todas maneras de
 una naturaleza tal que no permite que sea pagado de los e-
 nunciados fondos por no haber devuelto a su debido tiempo

que a V. S. N. S. de mi a. p.
en la N. y L. N. de V. a. 29 de
D. de set 840.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Placencia
N. y L. Villa de Anzoátegui
[Signature]

Copia = Ayuntamiento 8:

La reforma de la liquidacion del ser-
vicio de Bagajeria verificada en esta Villa el
10 del corriente p. los representantes de las Vi-
llas interesadas en este servicio resulto' al cargo
de V. S. la cantidad de 3.254 m. v. que
me fueron aplicados p. en parte de pago de
los 3.276 m. v. que resultaron a mi favor,
y debiendo dar frente a atenciones de considera-
cion en que se comprende lo que me debe
tengo que satisfacer p. el mismo servicio de
bagajeria, suplico tenga V. S. a bien disponer q.
de me satisfaga la enunciada cantidad en-
terandola en poder de D. Jose Ignacio de
Landa encargado de mi tenencia sin embargo
cuando el recibida de este oficio
Dios 8: - Verg. 29 de D. de set 840.

N. y L. Villa de Libar.

solicitud, pero que debiendo celebrarse hoy la presente Junta, pa-
ra allanar todas las dificultades, habia dispuesto consultar la opi-
nion de los acreedores, y estos a unanimidad dijeron: que se con-
formaban en que se reconociese al Santo Hospital el credito de
2.980 reales que solicita, y se le expida el correspondiente documen-
to, como tienen los demas acreedores, pero declarand que solo lo
hacian por ser un acto de beneficencia, pues consideran la mayor
parte de dicho credito como educado y de todas maneras de
una naturaleza tal que no permite que sea pagado de los e-
nunciados fondos por no haber devuelto a su debido tiempo

de la guerra
Abram D

[Faint handwritten notes in the right margin]

Copia = Ayuntamiento de Y.

Habiendo sido inútiles cuantos esfuer-
zos se han hecho p.^o conseguir el cobro
de los estancias canadas p.^o los enfermos
militares que arriban a una cantidad
muy considerable y habiendo sido tam-
bien p.^o consiguiendo inútiles cuantos gestio-
nes he practicado p.^o encontrar quin quin-
ta marcare del Hospital, en lo que
no he practicado medio alguno hasta
este momento, me veo en la sensible nece-
sidad de avisar a V.S. que desde el día
de mañana cesará el cuidado y sumi-
nistro de los enfermos y que permitiendo
el estado de los ^{ellos} enfermos y la obstrucción
del tiempo de traslación a donde V.S.
tuviere p.^o conveniente, suplico se sirva

es de la guerra
nombra de

... de Vergara a tram
... por fe de mi el infra
... Ayuntamiento de
... amiento, y bajo su pre
... Luis de Heredia, D.
... en representación
... vizcarri, D.^o Juan Ferraz
... D.^o Ignacio Gregorio
... orden de D.^o José de
... varde en la delos de
... papel de crédito con
... cedores de la guerra
... arreglo a las condiciones
... unbrado con aproba
... de Vizcar y Moya.
... al presentad por
... del Santo Hospital

y expuso la disposición del Ayuntamiento a reconocer el crédito
solicitado, pero que debiend celebrarse hoy la presente Junta, pa-
ra allanar todas las dificultades, habia suspirado consultar la opi-
nion de los acreedores, y estos a unanimidad digeron: que se con-
formaban en que se reconociese al Santo Hospital el crédito de
2.880 reales que solicita, y se le expida el correspondiente documen-
to, como tienen los demas acreedores; pero declarand que solo lo
hacian por ser un acto de beneficencia, pues consideran la mayor
parte de dicho crédito como donado y de todas maneras de
una naturaleza tal que no permite que sea pagado de los o-
mnibus fondos por no haber devuelto a su debido tiempo

disponerlo así con toda la brevedad posible.
Dios que á los m. d. a. Vergara no dice...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

1^o Coronel Com.^o de Armas de la villa de Vergara

Comand. militar de Vergara y su distrito

Habiendo la atenta comunicacion del Ayuntamiento de esta villa en este momento que son las diez de la mañana y enterada de su contenido no me hallo q^o con facultad de Mandar trasladar ningun enfermo de este Hospital sin una orden expresa del Sr. Com. te. G^oal de esta provincia en su defecto del ministro de Hacienda militar
Dios que al. m. d. a. Vergara
30 de Diciembre de 1840

El Coronel Comand. te.
Jose Ant. Argueta

res de la guerra
nombra m. d.

villa de Vergara á treinta por fe de mí el infra y Ayuntamiento de Ayuntamiento, y bajo su pre- Sr. Luis de Heredia, Sr. en representacion Sr. Juan Garcia, Sr. Ignacio Gregorio Sr. Jose de

Alcalde de la villa de Vergara

y expuso la disposicion del Ayuntamiento á reconocer el credito solicitado, pero que debiendo celebrarse hoy la presente Junta, para allanar todas las dificultades, habia dispuesto consultar la opinion de los acreedores, y estos á unanimidad digeron: que se reconociese al Santo Hospital el credito de 2.880 reales que solicita, y se le expida el correspondiente documento, como tienen los demas acreedores, pero declarand que solo lo hacen por ser un acto de beneficencia, pues consideran la mayor parte de dicho credito como caducado, y de todas maneras de una naturaleza tal que no permite que sea pagado de los renunciados fondos por no haber devuelto á su debido tiempo

Reunion de los Acreedores de la Guerra
de la Independencia para nombrar^{to} D
Depositario de
30 de Diz^{re} de 1840

En la Sala consistorial de esta N. y L. villa de Vergara a treinta de Diciembre de mil ochocientos y cuarenta por fe de mi el infra-
crito Escrib. de S. M. Real del Numero y Ayuntamiento de
ella, se juntaron por disposicion del Ayuntamiento, y bajo su pre-
sidencia D.ⁿ Joaquin de Yriar y Moya, D.ⁿ Luis de Heredia, D.ⁿ
Lorenco Puelles, D.ⁿ Domingo de Ormaza en representacion
de su Padre D.ⁿ Juan Bra, D.ⁿ Jose de Viscain, D.ⁿ Juan Garcia
Elorza en representacion de D. Carlos Sicilia, D.ⁿ Ignacio Gregorio
de Ariztegui en representacion de los herederos de D.ⁿ Jose de
Zulusta y D.ⁿ Juan Bautista de Igueravide en la de los D.ⁿ
D.ⁿ Manuel de Maduabertua, Fondores del papel de credito con-
tra esta Villa de Vergara, titulado de los acreedores de la guerra
de la Independencia, a efecto de nombrar con arreglo a las condiciones
de los remates, un depositario que qual nombrado con aproba-
cion del Ayuntamiento el Sr. D.ⁿ Joaquin de Yriar y Moya.
Nombram.
de un Depo-
sitario
En seguida el Sr. Alcalde leyó el memorial presentado por
los Sres. Yriar y Zumalabe Mayordomos del Santo Hospital
y expuso la disposicion del Ayuntamiento a reconocer el credito
solicitado, pero que debiendo celebrarse hoy la presente Junta, pa-
ra allanar todas las dificultades, habia dispuerto consultar la opi-
nion de los acreedores, y estos a unanimidad digieron: que se con-
formaban en que se reconociese al Santo Hospital el credito de
un credito 2.880 reales que solicita, y se le expida el correspondiente documen-
to, como tienen los demas acreedores, pero declarand que solo lo
hacian por ser un acto de beneficencia, pues consideran la mayor
parte de dicho credito como caducado y de todas maneras de
una naturaleza tal que no permite que sea pagado de los o-
mnibus fondos por no haber devuelto a su debido tiempo

El Ayuntamiento por su parte dijo: que aceptaba la conformidad de los acreedores; pero sin pronunciarse en pro ni en contra de la declaracion que han hecho los acreedores, pues su intencion es dejar ilicito tanto los decretos de la Villa y de los acreedores reconducidos, como los de cualquiera otro que pudiere haber.

Por ultimo se acordó que pues no hay exemplares impresos, se usara el papel de credito manuscrito, pero estrictamente conforme con los impresos.

Con lo cual se disolvió la Junta y firmó dicho Sr. Alcalde por sí y por los demas Señores, y en fe de todo yo el Escribano

Manuel del Zante

Benito

Don Diego Manuel

de lesa

Joaquin de Trizar y Moya, y Jose Ramon de Zumalave Mayor-
domo del Hospital de la Magdalena de esta Villa por nombramien-
to de V.S. con el debido respeto exponen
que consta por los libros de dicho Hospital que esta Villa no le ha
pagado los rditos censales varios años, siendo la cantidad anual
que debia pagar la de trescientos y veinte reales; que los años que
constan por los Libros como no pagados son los de 1807, 8, 9, 11, 12,
13, 14, 23, y 1824, en todo nueve años que hacen dos mil ochocientos
y ochenta reales; y siendo justa la paga de esta deuda, y ademas mas en
las intenciones y voluntad de V.S. la suplica rendidamente se sirva
acordar, que se le de a dicho Hospital un Documento igual a los que
tienen los demas acreedores, que se hallan en igual caso, y cuyos cre-
ditos llamados de la Deuda de la Guerra de la Independencia, y de rdi-
tos atrasados se pagan y lucen con los tres cuartos en arumbre, que
tiene destinados esta Villa; y añaden que como podrian queacuse los a-
creedores de que se les agregaba este nuevo credito, que perjudicaba los
suos, los exponentes no tienen dificultad en aceptar la condicion de
que el tal credito sea consentido por la mayoria de los demas acreedo-
res en el caso de que V.S. estime la deuda cierta, y atendida, y racional
y justa la pretension enunciada.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Vergara y 26 de Diciembre de 1840.

Joaquin de Trizar
y Moya

Jose Ramon de Zumalave

3

Señores Alcalde y Ayuntamiento de la Villa de Vergara.